



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1431/2021

Asunto: Dirección General de Profesionales / Servicio de Selección / Procesos selectivos y retrasos / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el autor de la queja cuestionaba la “*diligencia en la Gerencia Regional de Salud* (con especial referencia al Servicio de Selección de la Dirección General de Profesionales)” respecto a la “*resolución de los procesos selectivos de dicho organismo autónomo*”. En concreto, señalaba que “*En algunos procesos actuales como celador, auxiliar administrativo, administrativo (40 plazas tan solo), fisioterapia (43 plazas), llevan más de 2 años esperando a escoger plaza desde que hicieron el examen*”.

También se refería a la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, cuyo artículo 28.3 establece que el proceso selectivo deberá resolverse en el plazo que, en atención a sus características, se determine en la convocatoria, y que no podrá exceder de ocho meses, añadiendo “*plazo que nunca se cumple*”.

Por lo demás, aportaba numerosos datos estadísticos (varias tablas y gráficos) que, según el reclamante, “*muestran los tiempos empleados en dicho organismo para resolver los diferentes trámites en este tipo de procesos*”, y añadía que la Gerencia debe “*acometer los cambios organizativos necesarios para que esta situación propia de años pretéritos no se prolongue más*”.



En consecuencia, y con fecha 31 de mayo de 2021, nos dirigimos a V.I solicitando la siguiente información *“1.- Valoración que merecen a ese Centro Directivo las manifestaciones del reclamante sobre los plazos de resolución de los correspondientes procesos selectivos. 2.- En su caso, medidas adoptadas, o que tenga previsto adoptar, para reducir dichos plazos, y en consecuencia, satisfacer las legítimas expectativas laborales y profesionales de los aspirantes a las plazas convocadas”*.

Dicho trámite ha sido cumplimentado por esa Consejería mediante un informe registrado de entrada el pasado 29 de junio de 2021, en el cual menciona *“los órganos que intervienen en el desarrollo de un proceso selectivo (además del Servicio de Selección de la Dirección General de Profesionales)”*, y en el que, como muy bien indica, *“queda clara la competencia de cada órgano interviniente en cada fase del proceso selectivo”*. Además, añade que *“en los procesos en los que participan un número importante de aspirantes, las alegaciones y los recursos que pueden interponerse se incrementan considerablemente, lo que conlleva, lógicamente, a la dilación de los plazos de resolución. No es posible pasar a la siguiente fase sin que previamente se hayan resuelto todas las alegaciones o recursos pendientes, de la misma forma que no se puede publicar una relación de aprobados de un proceso selectivo sin que previamente se hayan resuelto los recursos contra los méritos definitivos de la fase de concurso, ya que su estimación pudiera conllevar la modificación de la relación definitiva de aprobados o su orden”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Sobre la cuestión planteada resulta del informe de esa Consejería que *“en los procesos en los que participan un número importante de aspirantes, las alegaciones y los recursos que pueden interponerse se incrementan considerablemente, lo que conlleva, lógicamente, a la dilación de los plazos de resolución”*, afirmación que esta Institución comparte.

Precisamente *“la dilación de los plazos de resolución”* motivó la apertura, y posterior tramitación, de tres expedientes en esta Procuraduría; en concreto, los expedientes **5660/2020** (proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de **Auxiliar** Administrativo, convocado mediante la Orden SAN/1168/2018, de 22 de octubre), **6346/2020** (proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de **Celador**, convocado en virtud de la Orden SAN/1161/2018, de 22 de octubre), y **3013/2021** (al que se acumularon 79 quejas relativas al proceso selectivo para el acceso a la condición de



personal estatutario fijo en plazas de la categoría de **Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería**, convocado mediante la Orden SAN/1211/2018, de 31 de octubre).

Como recordará, en los tres expedientes citados nos dirigimos a esa Consejería mediante Resoluciones de fechas 3 de marzo, 19 de marzo y 19 de mayo de 2021 (por lo demás, todas ellas aceptadas), en las que se instó a ese Centro Directivo a agilizar la resolución de los citados procesos selectivos, con cita del Informe anual del Defensor del Pueblo a las Cortes Generales 2016 (páginas 621 y ss.) que se refiere a la relación entre las “dilaciones” en el desarrollo de los procedimientos de selección y las “*expectativas laborales y profesionales de los aspirantes a las plazas convocadas*”.

En cualquier caso, ya con carácter general, y respecto a los procesos de selección a que se refiere el presente expediente, debemos tener en cuenta que la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, dispone en el artículo 28.3 que “El proceso selectivo deberá resolverse en el plazo que, en atención a sus características, se determine en la convocatoria. Dicho plazo no podrá exceder de ocho meses (...). Los solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones transcurrido el tiempo máximo establecido sin que recaiga resolución expresa”.

No obstante también es cierto que la superación del plazo previsto para la resolución del proceso selectivo no da lugar a la caducidad del procedimiento. En este sentido se ha pronunciado la reciente Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 1 de diciembre de 2020, a propósito del artículo 44.4 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, redactado en los mismos términos (“El procedimiento selectivo deberá resolverse en el plazo que, en atención a sus características, se determine en la convocatoria. Dicho plazo no podrá exceder de ocho meses. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones transcurrido el tiempo máximo establecido sin que recaiga resolución expresa”). En concreto, señala dicha Sentencia:

«Quinto.- Caducidad del procedimiento.

En la sentencia de instancia, como hemos expuesto, se declara la caducidad del proceso selectivo, conclusión que no compartimos aunque ello no dé lugar a su revocación por los siguientes motivos:

La superación del plazo previsto para la resolución del proceso selectivo no da lugar a la caducidad del procedimiento, sino a que los interesados entiendan desestimadas sus peticiones, así expresamente lo dispone el Art.44.4 de la Ley 7/2005 “El procedimiento selectivo deberá resolverse en el plazo que, en atención a sus



características, se determine en la convocatoria. Dicho plazo no podrá exceder de ocho meses. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones transcurrido el tiempo máximo establecido sin que recaiga resolución expresa”».

Sin embargo, y aunque “*La superación del plazo previsto para la resolución del proceso selectivo no da lugar a la caducidad del procedimiento*”, ello no significa que dicho plazo no deba cumplirse, así como que determinadas circunstancias (como las que refiere en su informe) puedan impedir que se cumpla.

Sin embargo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone en el artículo 21.5 que “*Cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo*”.

Precisamente, y en relación con una problemática similar a la planteada, se ha pronunciado el Defensor del Pueblo que, con fecha 30 de julio de 2015, formuló un Recordatorio de deberes legales y una Recomendación a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid (Queja 150032779). Tanto el Recordatorio como la Recomendación se refieren a la “*Resolución de los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid*”, y fueron aceptados por la Administración. En concreto, se pone de manifiesto lo siguiente:

“Tercera. Con estos antecedentes, se señala en su informe que, actualmente, se encuentran en marcha, en la Dirección General de Recursos Humanos, seis procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo; concretamente, Médicos de Familia, Médicos Pediatras, Diplomados Sanitarios en Enfermería, Matronas, Fisioterapeutas y Auxiliares de Enfermería. Todos estos procesos se encuentran en similares fases del procedimiento, existiendo un total de 838 recursos pendientes de resolver (...).

(...)

Sexta. A la vista de todo lo anterior, ha de significarse que no puede admitirse lo afirmado en su primer informe, acerca de la imposibilidad de cumplir los plazos legales fijados para resolver, sobre la base del elevado número de recursos que se reciben, toda vez que es una obligación de la Administración habilitar los medios personales y materiales precisos para cumplir con los plazos previstos”.



Además, el artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, añade que “Excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento”.

Finalmente, y en otro orden de cosas, también debe tenerse en cuenta que el artículo 28 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León dispone lo siguiente:

“2. Las convocatorias respectivas se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León. Sus bases vincularán a la Administración, a los órganos de selección que hayan de juzgar las pruebas selectivas y a los participantes en las mismas, y deberán contener (...), al menos: c. (...) plazo de duración del proceso selectivo”.

Sin embargo, y a través del Boletín Oficial de Castilla y León, hemos comprobado que las últimas convocatorias en las que se establece el plazo de duración del proceso selectivo son las publicadas en el Boletín de **29 de junio de 2016 (nº 124)**. En concreto, la Orden SAN/575/2016, de 6 de junio, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de TS Laboratorio de Diagnóstico Clínico, y la Orden SAN/596/2016, de 22 de junio, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Licenciado Especialista en Medicina Interna. En la base primera de ambas convocatorias figura que “La realización del proceso selectivo tendrá una duración máxima de ocho meses”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.- Que por parte de ese Centro Directivo se resuelvan en los plazos establecidos los procesos de selección para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, habilitando, en su caso, los medios personales y materiales necesarios.

2.- Que con carácter excepcional, y en el supuesto de que se agoten dichos medios, se acuerde, de manera motivada, la ampliación del plazo máximo de resolución de los procedimientos selectivos.



3.- Que las futuras convocatorias de procesos de selección para el acceso a la condición de personal estatutario fijo incluyan el plazo de duración de los mismos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López